

Reglamento 4/2023, de 18 de julio, de la Universidad de Málaga, sobre reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia profesional o laboral, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado y Máster universitario, así como de la transferencia de créditos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, encomienda a las universidades, con objeto de facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros, la elaboración y publicación de su normativa específica para regular los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos, conforme a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

En la elaboración del presente Reglamento se ha utilizado como referente el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES, (Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio) a la hora de determinar qué estudios pueden ser alegados para el reconocimiento de créditos en los títulos oficiales de Grado y Máster de la Universidad de Málaga. Tal y como se establece en el Real Decreto que lo regula, el MECES es un instrumento que nos permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación, cuestión fundamental a la hora de diseñar los procedimientos de reconocimiento de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en su sesión celebrada el día xx de xxxx de 2023, acuerda la aprobación de las siguientes normas.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema para el reconocimiento de créditos obtenidos correspondientes a determinadas enseñanzas, el de la participación en determinadas actividades universitarias, y el de la experiencia profesional y laboral acreditada, así como la transferencia de créditos, previstos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación a las enseñanzas correspondientes a títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario, impartidas por la Universidad de Málaga, regulados por el Real Decreto 822/2021.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de las presentes normas, se establecen las siguientes definiciones:

Título de origen: El título universitario de carácter oficial, el título superior oficial no universitario, o el título universitario de carácter no oficial (enseñanzas propias), al que pertenecen los créditos o estudios alegados para su reconocimiento.

Título de destino: El título universitario de carácter oficial de Grado o Máster Universitario, de la Universidad de Málaga, para cuya obtención se desea computar el reconocimiento solicitado.

Reconocimiento: La aceptación por la Universidad de Málaga, a efectos de la obtención de un título oficial por dicha Universidad, de:

- Los créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales en la Universidad de Málaga, en régimen de enseñanza oficial o extraoficial.
- Los créditos obtenidos en otros estudios universitarios oficiales en otra Universidad, en régimen de enseñanza oficial.
- Los créditos obtenidos tras cursar enseñanzas superiores oficiales no universitarias.
- Los créditos obtenidos tras cursar enseñanzas universitarias no oficiales (enseñanzas propias).
- La participación en actividades universitarias y de representación estudiantil.
- La acreditación de la experiencia profesional o laboral.
- La realización de prácticas externas extracurriculares.

Convalidación: Determinación de los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas de un plan de estudios que se consideran superados a efectos de la obtención del respectivo título de destino, así como, en su caso, de la correspondiente calificación, como resultado de un reconocimiento.

Cómputo: Determinación del número de créditos correspondientes a la carga lectiva de carácter optativo establecida en un plan de estudios, que se consideran obtenidos a efectos de la consecución del respectivo título de destino, así como, en su caso, de la correspondiente puntuación, como resultado de un reconocimiento.

Ámbito de Conocimiento: Los definidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Calificación: Estimación del nivel de aprendizaje alcanzado en las asignaturas o actividades formativas concretas de un plan de estudios que son objeto de convalidación como resultado de un reconocimiento, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en los estudios alegados, y expresada en los términos previstos en el art. 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, o norma que lo sustituya.

Puntuación: Valoración en términos numéricos del conjunto de créditos que son objeto de cómputo como resultado de un reconocimiento, exclusivamente a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico, y expresada en una escala del 5 al 10.

CAPÍTULO 2

Disposiciones sobre reconocimiento de créditos aplicables a los títulos de Grado y de Máster Universitario

Artículo 4. Comisiones encargadas del reconocimiento de créditos en Grado y en Máster

1. Para cada uno de los títulos de Grado, se constituirá una Comisión de Reconocimientos de Estudios que será la encargada del análisis de las solicitudes y de la elaboración de la propuesta de reconocimiento de estudios, en base al informe de adecuación entre los conocimientos, competencias y habilidades a que se refiere el artículo 6.1.b) del presente Reglamento. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular del Decanato o Dirección del Centro de la Universidad de Málaga al que figure adscrito el título de destino, que ejercerá su presidencia, o persona titular del Vicedecanato o Subdirección en quien delegue.
 - b) La persona titular de la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que figure adscrito el título de destino, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
 - c) La persona titular de la jefatura de la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las respectivas enseñanzas, que ejercerá la Secretaría de Actas.
 - d) Una persona representante del profesorado doctor con vinculación permanente adscrita a cada una de las áreas de conocimiento que impartan docencia en la correspondiente titulación, designadas por los respectivos Consejos de Departamentos. En el caso de áreas de conocimiento que conformen más de un Departamento, se designará una persona representante por cada uno de dichos Departamentos que impartan docencia en la citada titulación. En el supuesto de que el área de conocimiento no cuente con profesorado doctor con vinculación permanente, el Consejo de Departamento designará al representante de entre el profesorado doctor adscrito al área.

- e) Una persona representante del estudiantado de la correspondiente titulación, designada por la respectiva Junta de Centro a propuesta de las personas que ejerzan la representación del sector de estudiantes en dicho órgano colegiado.

2. En los estudios de Máster, las Comisiones Académicas de cada título serán las encargadas del estudio y elaboración de las propuestas de reconocimiento.

Artículo 5. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de estudios, actividades y experiencia profesional o laboral, objeto del presente Capítulo, se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en un Centro de la Universidad de Málaga en los estudios conducentes al título de destino, según modelo establecido al efecto.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud de inicio del procedimiento se podrá presentar en:
 - a) El Registro Electrónico de la Universidad de Málaga (Sede Electrónica). La solicitud se dirigirá a la jefatura de la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino.
 - b) A través del Gestor de Peticiones de Secretarías de Centro.
 - c) De forma presencial, en el Registro de la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino o en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Málaga (Campus El Ejido o Campus de Teatinos).

La presentación de la solicitud podrá efectuarse durante el respectivo plazo de matrícula, así como durante los meses de septiembre y/o marzo.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título de destino, podrán presentarse en cualquier momento.

3. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en función de los estudios, actividades o experiencia profesional y laboral alegados para su reconocimiento:
 - a) Cuando lo alegado sean asignaturas superadas y/o créditos obtenidos, correspondientes a estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Deberá aportarse **certificación académica** acreditativa de los estudios superados que se alegan para su reconocimiento, expedida por la Secretaría del respectivo centro universitario, en la que se haga constar las denominaciones de las correspondientes asignaturas, su valor en créditos, la calificación obtenida y la titulación a cuyo plan de estudios pertenece (si se trata de planes de estudios no estructurados en créditos, deberá indicarse el número de horas

semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas –cuatrimestrales o anuales-). En el supuesto de asignaturas superadas, o de créditos obtenidos, por convalidación o adaptación de estudios universitarios o por la realización de actividades consideradas equivalentes, se hará constar tal circunstancia y, en su caso, la calificación otorgada como resultado del proceso de reconocimiento, así como las asignaturas o actividades que han originado dicho reconocimiento. No será necesario aportar la citada certificación académica cuando se trate de estudios cursados y superados en cualquier Centro de la Universidad de Málaga.

Deberán aportarse igualmente los **programas académicos** de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán corresponder al curso académico en el que fueron superados los estudios alegados y presentarse diligenciados, publicados o editados oficialmente, o bien, aportar la referencia (URL) a la página web de la correspondiente Universidad en la que se encuentren publicados. Cuando se trate de estudios cursados y superados en cualquier Centro de la Universidad de Málaga desde el curso 2006/2007, inclusive, en el caso de estudios de Grado, y desde el curso 2009/2010, inclusive, en el caso de estudios de Máster, no será necesario aportar los programas académicos. Para estudios superados en cursos anteriores a los citados, la persona solicitante deberá aportar los programas académicos que podrán ser obtenidos en los Departamentos responsables de la docencia.

En el caso de documentos expedidos por centros educativos extranjeros, deberán estar debidamente legalizados por vía diplomática y, si la Comisión encargada del reconocimiento así lo estimase deberá, además, aportarse su correspondiente traducción oficial al castellano, que podrá efectuarse por intérprete jurado debidamente autorizado o inscrito en España, por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero, o por la representación diplomática o consular en España del país de procedencia del documento.

- b) Cuando lo alegado sean títulos universitarios no oficiales (enseñanzas propias) o asignaturas cursadas correspondientes a los mismos:

Deberá aportarse **certificación académica** expedida por el órgano universitario encargado de la organización de las respectivas enseñanzas y/o la custodia de los correspondientes expedientes académicos, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas y, en su caso, contenidos, su valoración en créditos (con indicación de su equivalencia en número de horas), las calificaciones obtenidas, y la denominación de la respectiva titulación.

- c) Cuando lo alegado sean asignaturas cursadas correspondientes a enseñanzas superiores oficiales no universitarias:

Deberá aportarse **certificación académica** expedida por el órgano competente del centro en el que se hayan cursado las asignaturas alegadas, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (o en su defecto, en número de

horas semanales de docencia, así como la temporalidad de las asignaturas – cuatrimestrales o anuales-), las calificaciones obtenidas y la denominación del respectivo Título.

Deberán aportarse igualmente los **programas académicos** de los estudios alegados, en los que figuren los correspondientes contenidos. Dichos programas deberán corresponder al curso académico en el que fueron superados los estudios alegados y presentarse diligenciados, publicados o editados oficialmente, o bien, aportar la referencia (URL) a la página web del correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren publicados.

- d) Cuando lo alegado sea la realización de prácticas externas extracurriculares en entidades colaboradoras con la Universidad de Málaga (Convenios de Cooperación Educativa):

Deberá aportarse informe expedido por el servicio de la Universidad de Málaga con competencia en la materia, en el que se haga constar que las prácticas realizadas se corresponden con un programa aprobado por dicha Universidad, con mención expresa de las tareas desarrolladas, el número total de horas realizadas y el nivel de aprovechamiento alcanzado en su evaluación total dentro de la empresa.

- e) Cuando lo alegado sea experiencia profesional y laboral:

Deberá aportarse:

- ☐ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
- ☐ Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral de la persona candidata o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- ☐ Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina (o equivalente en el caso de organismos extranjeros) de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- ☐ Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- ☐ Certificación de la Empresa donde consten las funciones y tareas desempeñadas.

- f) Cuando lo alegado sea la participación en actividades universitarias de asociacionismo, colaboración con el entorno, cooperación, solidarias, culturales, deportivas y académicas de carácter docente:

Deberá aportarse documento acreditativo de la actividad alegada, expedido por la Universidad organizadora de dicha actividad, en el que se indique el número de horas empleado (estimado) en la realización de dicha actividad.

- g) Cuando lo alegado sea la participación en actividades universitarias de representación estudiantil:

Deberá aportarse documento acreditativo de la representación estudiantil alegada, expedido por la persona que ejerza la secretaría del órgano de gobierno colegiado o de representación de la Universidad de Málaga a la que afecta dicha representación, en el que se indique la fecha de inicio y finalización, en su caso, así como que el porcentaje de asistencia a las sesiones celebradas durante el periodo alegado sea igual o superior al 80%.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. Los procedimientos correspondientes a las solicitudes recibidas, excepto cuando lo alegado sea la participación en actividades universitarias y de representación, constarán de los siguientes trámites y serán instruidos por los órganos o unidades administrativas que se indican:

- a) Comprobación de la validez formal de la documentación aportada: Dicha actuación será realizada por la Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas.
- b) Emisión de informe sobre la adecuación entre los conocimientos, competencias y habilidades adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen, o la experiencia profesional o laboral acreditada, y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán, en su caso, los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de convalidación, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino: Dicho informe será emitido por la "Comisión de Reconocimientos de Estudios" en el caso de estudios de grado y por la Comisión Académica en el caso de estudios de Máster, y tendrá carácter preceptivo y determinante, excepto para las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren extinguidos o en proceso de extinción a las que será de aplicación la correspondiente "tabla de adaptación" incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino.

A estos efectos, la citada Comisión podrá elaborar y aprobar "tablas de reconocimiento de créditos", aplicables a los títulos de Grado por la Universidad de Málaga que en cada tabla se indiquen, y que surtirán los mismos efectos que el mencionado informe.

2. El procedimiento correspondiente a las solicitudes recibidas en las que lo alegado sea la participación en actividades universitarias y de representación será instruido por la unidad administrativa de Secretaría del Centro de la Universidad de Málaga organizador de las correspondientes enseñanzas. Dicha instrucción consistirá en la comprobación de la validez formal

de la documentación aportada y en la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa.

Artículo 7. Resolución del procedimiento

1. Las solicitudes de reconocimiento serán resueltas por la persona titular del Decanato o Dirección del Centro de la Universidad de Málaga al que se encuentre adscrito el título de destino.
2. Las resoluciones de las solicitudes presentadas hasta el 30 de septiembre y aquellas presentadas durante el respectivo plazo de matrícula, deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 15 de diciembre del respectivo curso académico.
3. Las resoluciones de las solicitudes presentadas durante el mes de marzo deberán adoptarse y notificarse con anterioridad al día 1 del mes de julio inmediato siguiente.
4. Las resoluciones de las solicitudes presentadas de las que pudiera derivarse la obtención del título de destino deberán adoptarse y notificarse en un plazo máximo de dos meses.
5. Las resoluciones podrán ser recurridas en alzada ante la persona titular del Rectorado de la Universidad de Málaga, correspondiendo al Vicerrectorado con competencia en materia de reconocimientos, la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 8. Criterios de resolución

1. Las solicitudes presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Grado, para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado, serán resueltas teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Cuando el título de origen y el título de destino se encuentren adscritos al mismo ámbito de conocimiento, serán objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos de formación básica superados en el título de origen. Siempre que exista correspondencia entre las asignaturas de formación básica de ambos títulos y quede garantizada la adquisición de las competencias inherentes al título de destino, se reconocerán, en primer lugar, módulos, materias y/o asignaturas de formación básica del título de destino. El resto de créditos de formación básica del título de origen que no hayan podido reconocerse por créditos de formación básica del título de destino, serán reconocidos, a propuesta de la comisión, por créditos de carácter obligatorio u optativo a los efectos de la obtención de dicho título de destino.
 - b) Los créditos alegados obtenidos en el resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, podrán ser objeto de reconocimiento, siempre teniendo en cuenta la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridos de acuerdo con el plan de estudios del título de origen y los previstos en el plan de estudios del título de destino. Dicho reconocimiento conllevará la convalidación de aquellas materias o asignaturas concretas del título de destino

que la correspondiente Comisión de Reconocimientos de Estudios considere como reconocidas; así como, la determinación, en su caso, del número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino.

2. Los créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Grado no podrán ser alegados para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario.
3. Los créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Máster Universitario o Doctor o Doctora (Períodos de Formación específicos, de Programas de Doctorado –Real Decreto 1393/2007-), podrán ser alegados para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario.
4. Los créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a, Maestro/a o en aquellos declarados equivalentes a éstos, podrán ser alegados, únicamente, para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado.
5. Los créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Doctor/a (Períodos de Docencia o Períodos de Investigación, de Programas de Doctorado –Real Decreto 185/1985 y 778/1998-), podrán ser alegados para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario
6. Podrán ser alegados para su reconocimiento los créditos obtenidos en el título de origen por convalidación o cómputo. En estos casos, no podrán ser alegados para su reconocimiento los estudios que originaron la citada convalidación o cómputo.
7. Las solicitudes de reconocimiento por adaptación de títulos oficiales de la Universidad de Málaga que se encuentren extinguidos o en proceso de extinción serán resueltas de acuerdo con lo que establezca la correspondiente “tabla de adaptación” incorporada a la Memoria de Verificación del título de destino. Aquellas asignaturas de los estudios extinguidos o en proceso de extinción que no tengan correspondencia en la tabla de adaptación, podrán ser alegadas para obtener reconocimiento.
8. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen asignaturas superadas o créditos obtenidos en **estudios superiores oficiales no universitarios**, para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado o Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Los estudios correspondientes a las siguientes titulaciones, únicamente, podrán ser alegados para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado:
 - ☐ Grado o Título Superior en Enseñanzas Artísticas Superiores.
 - ☐ Técnico Superior de Formación Profesional.
 - ☐ Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
 - ☐ Técnico Deportivo Superior.

- b) Los estudios correspondientes a Máster en Enseñanzas Artísticas podrán ser alegados para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado y Máster.
9. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se aleguen créditos obtenidos en **estudios universitarios no oficiales (enseñanzas propias)**, para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales de Grado o Máster Universitario, serán resueltas teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) Las enseñanzas propias de posgrado podrán ser alegadas para el reconocimiento de créditos en títulos oficiales de Grado y Máster.
 - b) El resto de enseñanzas propias, únicamente podrán ser alegadas para el reconocimiento de créditos en títulos oficiales de Grado.
 - c) Los créditos reconocidos no contarán con calificación numérica.
10. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue **experiencia profesional o laboral** acreditada, serán resueltas teniendo en cuenta la relación con los conocimientos, las competencias y habilidades inherentes al título de destino, e indicando el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención del título de destino o, en su caso, las asignaturas concretas del respectivo plan de estudios cuyo alto contenido de carácter práctico permitiera su convalidación como resultado del reconocimiento solicitado. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
- a) Podrán ser objeto de reconocimiento las prácticas externas de carácter extracurricular que hayan sido realizadas conforme a las previsiones establecidas en las normas aprobadas al respecto por acuerdo del Consejo de gobierno de la Universidad de Málaga.
 - b) El número de créditos que puede obtenerse como resultado del reconocimiento de la experiencia profesional o laboral acreditada o de la realización de prácticas externas extracurriculares, no podrá superar el resultado de aplicar la ratio de un crédito por cada veinticinco horas de las tareas objeto de reconocimiento.
 - c) Los créditos reconocidos no contarán con calificación numérica.
11. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (enseñanzas propias) no podrá superar, globalmente, el 15% del total de créditos que configuran el plan de estudios del título de destino, salvo el supuesto al que se refiere el artículo 10.6 del Real Decreto 822/2021, en cuyo caso resultará aplicable el régimen de adaptación previsto en la Memoria de Verificación del citado título. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica, por lo que no computarán a efectos de la baremación del expediente académico del o la estudiante.
12. Las solicitudes de reconocimiento presentadas, en las que se alegue la **participación en actividades universitarias** de asociacionismo, colaboración con el entorno, cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil u otras actividades académicas de carácter docente organizadas por la Universidad de Málaga, para el cómputo de créditos optativos

en títulos universitarios oficiales de Grado, serán resueltas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Únicamente será posible el reconocimiento de las actividades realizadas con posterioridad a su primera matriculación en el Centro y titulación de la Universidad de Málaga al que se desea aplicar el respectivo reconocimiento.
- b) No podrá ser objeto de reconocimiento, en su conjunto, un número inferior a seis créditos ni superior al 10% de la carga lectiva total del título de destino.
- c) Dentro del límite señalado en el apartado b) anterior, se computará un crédito por cada veinticinco horas de participación en actividades universitarias de asociacionismo, colaboración con el entorno, cooperación, solidarias, culturales, deportivas y académicas de carácter docente.
- d) Únicamente podrán ser consideradas como objeto de reconocimiento las actividades universitarias de asociacionismo, colaboración con el entorno, cooperación, solidarias, culturales, deportivas u otras actividades académicas de carácter docente, que hayan sido organizadas por: los órganos de gobierno de carácter general; Facultades y Escuelas; Departamentos; Institutos Universitarios de Investigación; Asociaciones Estudiantiles, o por entidades con las que la Universidad de Málaga tenga suscrito convenio de colaboración, que hayan sido aprobadas por el Consejo de Dirección de la Universidad de Málaga y que estén recogidas en la relación de actividades universitarias cuya publicación y mantenimiento corresponderá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga. En dicha relación se podrán establecer los títulos en los que será posible alegar reconocimiento de créditos por la realización de estas actividades.
- e) Podrán considerarse como actividades universitarias culturales los cursos organizados por las Fundaciones propias o vinculadas a la Universidad de Málaga. Por este concepto, no podrá ser reconocido, en su conjunto, un número superior a un tercio del total de créditos previsto en el plan de estudios del título de destino para reconocimiento por la realización de actividades universitarias.
- f) Únicamente se considerarán actividades universitarias de representación estudiantil la pertenencia a los siguientes órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Málaga: Claustro, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Junta de Centro, Consejo de Departamento, Consejo de Estudiantes de la Universidad, Consejo de Estudiantes de Centro y Comisión de Convivencia de la Universidad de Málaga. Se computarán dos créditos por cada año/curso de ejercicio de representación estudiantil en un órgano colegiado de gobierno y un crédito por cada año/curso de representación en el Consejo de Estudiantes de la Universidad o de Centro y en la Comisión de Convivencia, siempre que el porcentaje de asistencia a las sesiones celebradas durante el periodo alegado sea igual o superior al 80%.
- g) Los créditos reconocidos no contarán con calificación numérica.

13. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos fin de Grado o de Máster.

Artículo 9. Constancia en el expediente académico

1. Cuando el reconocimiento de créditos suponga la convalidación de módulos, materias o asignaturas concretas del respectivo plan de estudios, estas se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Módulos/Materias/Asignaturas Convalidadas”.
2. Cuando el reconocimiento de créditos suponga el cómputo de créditos aplicables a la carga lectiva de optatividad, estos se harán constar en los respectivos expedientes académicos con la expresión “Créditos Computados”.
3. Tanto cada uno de los “Módulos/Materias/Asignaturas convalidadas” como, en su caso, el conjunto de los “créditos computados”, a excepción de lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, se utilizarán a efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico con las calificaciones que, en su caso, determine la Comisión encargada de los reconocimientos en su respectivo informe, a la vista de las calificaciones obtenidas por la persona interesada en el conjunto de créditos/asignaturas que originan el reconocimiento. No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente “tabla de reconocimiento”, la determinación de las calificaciones a computar corresponderá a la persona que ejerza la presidencia de la citada Comisión, a la vista de las calificaciones obtenidas por las personas interesadas y de acuerdo con las previsiones de la citada “tabla”. En los casos en que los créditos que originan el reconocimiento no cuenten con calificación numérica, será de aplicación la siguiente tabla de equivalencia:
 - Aprobado5,5
 - Notable7,5
 - Sobresaliente9
 - Matrícula de Honor10
4. En los supuestos en los que la asignatura que origina el reconocimiento posea la mención de Matrícula de Honor, la Comisión encargada de los reconocimientos determinará en su informe, si procede la constancia en el expediente académico de dicha mención, en la asignatura convalidada. No obstante, en aquellos casos en que resulte de aplicación automática la correspondiente “tabla de reconocimiento”, la determinación de la constancia de la mención de Matrícula de Honor corresponderá a la persona que ejerza la presidencia de la citada Comisión, a la vista de las menciones obtenidas por las personas interesadas y de acuerdo a las previsiones de la citada tabla.
5. Los créditos reconocidos en los títulos oficiales de Grado o Máster Universitario a partir de la experiencia profesional o laboral acreditada, de estudios universitarios no oficiales (enseñanzas propias) o de la participación en actividades universitarias y de representación no contarán con

calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse a los efectos del cálculo de la nota media del respectivo expediente académico.

CAPÍTULO 3

Disposiciones reguladoras de la transferencia de créditos

Artículo 10. Ámbito de aplicación

A los efectos del presente reglamento, se entiende por transferencia de créditos la constancia en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título de cualquier estudiante de la Universidad de Málaga, de la totalidad de los créditos obtenidos por dicho estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, cursadas previamente, en la misma u otra universidad, y que no han conducido a la obtención de un título universitario oficial.

Artículo 11. Procedimiento

1. El procedimiento administrativo para la transferencia de créditos se iniciará a solicitud de la persona interesada, dirigida a la persona titular del Decanato o Dirección del respectivo Centro.
2. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido cursados en un centro de la Universidad de Málaga, la acreditación documental de los mismos, se realizará de oficio. Si los créditos cuya transferencia se solicita han sido cursados en otra Universidad, la acreditación documental de los mismos, deberá efectuarse mediante certificación académica oficial, emitida por las autoridades académicas y administrativas de dicha Universidad.

Artículo 12. Constancia en el expediente académico

Todos los créditos transferidos serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Disposición Adicional Primera. Programas académicos de dobles titulaciones.

En los programas académicos de dobles titulaciones de la Universidad de Málaga será de aplicación lo previsto en la tabla de reconocimientos incorporada al itinerario curricular específico. Los reconocimientos de créditos no previstos en la citada tabla serán solicitados y resueltos conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Asimismo, los programas académicos de dobles titulaciones organizados por la Universidad de Málaga y otra Universidad nacional o extranjera deberán explicitar en el convenio de colaboración suscrito entre ambas universidades, el itinerario curricular específico, así como, el sistema de

reconocimientos que será de aplicación, debiendo contar con el visto bueno de los vicerrectorados con competencia en materia de estudios y de movilidad estudiantil.

Disposición Adicional Segunda. Enseñanzas conjuntas.

En el supuesto de enseñanzas conjuntas conducentes a un único título oficial de Grado o Máster Universitario, a las que se refiere el art. 5.5 del Real Decreto 822/2021, resultará de aplicación lo dispuesto en materia de reconocimientos y transferencias en el convenio de colaboración específico suscrito entre las universidades implicadas.

Disposición Adicional Tercera. Colaboración para el reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

La aplicación de las previsiones del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, se efectuarán conforme a lo que se establezca en los respectivos convenios de colaboración a que dicha norma se refiere.

Disposición Adicional Cuarta. Regulaciones específicas.

Los reconocimientos de créditos correspondientes a estudios universitarios extranjeros se ajustarán a las previsiones del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, o norma que lo sustituya; y con carácter supletorio por las presentes normas.

Los reconocimientos de créditos por la realización de estudios en el marco de programas o convenios de movilidad nacional o internacional, se ajustarán a lo dispuesto en las Normas reguladoras de la Movilidad Estudiantil, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión del 6 de mayo de 2005, o normas que las sustituyan.

Disposición Transitoria Primera. Ámbitos de conocimiento.

Durante el plazo máximo de cuatro años, previsto en la disposición transitoria quinta del RD 822/2021, de 28 de septiembre para que los títulos universitarios oficiales se adscriban a un ámbito de conocimiento, las solicitudes presentadas en las que se aleguen créditos obtenidos en títulos universitarios oficiales de Grado, para el reconocimiento de créditos en títulos universitarios oficiales

de Grado, y ambos títulos no estén adscritos a un ámbito de conocimiento, serán resueltas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Cuando el título de origen y el título de destino se encuentren adscritos a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos alegados obtenidos en materias consideradas como de formación básica para la citada rama de conocimiento. En el supuesto de que se aleguen los créditos correspondientes a la totalidad de materias básicas del título de origen, se garantizará el reconocimiento de al menos 36 créditos. Dicho reconocimiento conllevará la convalidación de materias o asignaturas concretas del título de destino; así como el cómputo del número de créditos resultante de la diferencia entre el total de créditos reconocidos menos el total de los créditos convalidados.
- Cuando el título de origen y el título de destino se encuentren adscritos a diferentes ramas de conocimiento serán objeto de reconocimiento los créditos alegados obtenidos en materias consideradas como de formación básica para la rama de conocimiento a la que se encuentre adscrito el título de destino. Dicho reconocimiento conllevará la convalidación de materias o asignaturas concretas del título de destino; así como el cómputo del número de créditos resultante de la diferencia entre el total de créditos reconocidos menos el total de los créditos convalidados.
- Cuando uno de los títulos esté adscrito a un ámbito de conocimiento y el otro a una rama de conocimiento, se considerará que pertenecen a ámbitos diferentes, salvo que la comisión de reconocimientos considere en su informe que pertenecen al mismo ámbito, a los únicos efectos de la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Segunda. Cursos de las Fundaciones propias o vinculadas a la Universidad de Málaga.

El límite regulado en el artículo 8.12.e) será de aplicación, únicamente, a los cursos de la Fundación solicitados a partir del curso 2023/2024.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las “Normas reguladoras de los reconocimientos de estudios o actividades, y de la experiencia laboral o profesional, a efectos de la obtención de títulos universitarios oficiales de graduado y máster universitario, así como de la transferencia de créditos”, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en sesión celebrada el 23 de junio de 2011.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo normativo

El Vicerrectorado de la Universidad de Málaga con competencias en materia de reconocimientos, dictará las instrucciones de carácter procedimental para el efectivo cumplimiento de las presentes normas.



Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUMA, siendo de aplicación a las solicitudes de reconocimiento presentadas a partir del curso 2023/2024.